

en confianza

# No siga pagando el IAE injustificadamente

A mediados del mes de Septiembre estará recibiendo los recibos del Ayuntamiento para proceder al pago del **Impuesto de Actividades Económicas**. Este impuesto, que se mire por donde se mire, no tiene ninguna razón de ser. Pagar por ejercer una actividad económica, y sin ningún tipo de objetividad en el cálculo del mismo. Da igual que la empresa genere resultados negativos. El ayuntamiento gira este impuesto a las empresas independientemente de la situación de la compañía, resultados de la misma, ni ningún otro tipo de objetividad. El límite para el pago del mismo, es no haber llegado a alcanzar una cifra de 1.000.000 de euros (2.000.0000 antes de su reciente modificación). Pero ojo, si su empresa forma parte de un grupo de sociedades, la cifra que tomará la administración para el límite del cobro del impuesto, será la del grupo empresarial. Esto conlleva que un número muy elevado de empresas estén pagando el citado impuesto, sin que alcancen la cifra de facturación de 1.000.000 de euros. Y esto se debe a que tanto la normativa reguladora de haciendas locales estatal como la ordenanza municipal del ayuntamiento de **Vitoria**, así lo recoge. Pero de vez en cuando, algún tribunal de este país se acuerda del sufrido contribuyente y le da la razón frente a la voracidad recaudatoria de la administración. Y esto es lo que precisamente ha ocurrido con la sentencia del Tribunal Supremo, sala tercera, 356/2018 de fecha 6 de marzo de este año. Y es, que el Alto Tribunal, ha echado por tierra la interpretación de la Administración en lo relativo a este impuesto y los grupos de Sociedades del artículo 42 del CC. Así, la interpretación de la administración es, que si la sociedad pertenecía a un grupo de sociedades en base a lo dispuesto en el artículo 42 del CC, la cifra de negocios a tener en cuenta era la del grupo de sociedades, no el de cada una de las mercantiles que formaban parte del mismo. Esto llevaba a ab-

surdos como el que una empresa con una facturación, por ejemplo de 300.000 euros, quedara sujeta a tributación del IAE, porque la cifra de negocios del grupo superara el importe de 1.000.000 de euros. Pues bien, la sentencia de la sala tercera del TS, tal y como indicaba, ha modificado totalmente el criterio de la administración, indicando que sólo quedarán sujetas a tributación las empresas del grupo que no alcancen la cifra de facturación de 1.000.000 de euros, si el grupo presenta cuentas anuales consolidadas. Es decir, todas esas empresas que han estado pagando el IAE, sin que su grupo estuviera obligado a la presentación de CCAA consolidadas, quedan automáticamente exentas del pago del IAE si no alcanzan la cifra de facturación de 1.000.000 de euros. El cambio de criterio es fundamental, dado que la obligación para la presentación de Cuentas Anuales Consolidadas dentro de un grupo de sociedades, es cumplir durante dos ejercicios seguidos dos de los tres siguientes requisitos: a) 11.400.000 € de cifra de activo, b) 22.800.000 € de cifra de negocios c) 250 empleados de media. Como se puede apreciar, límites muy elevados que no van a afectar a muchos grupos de sociedades.

El Ayuntamiento, ha hecho oídos sordos a la sentencia de la sala del Alto Tribunal, y ha vuelto a girar los recibos como todos los años. Es decir, si usted pertenece a un grupo de empresas, aunque no esté obligado al pago en base a la sentencia, me da igual. Pague, pague, pague....

Pues bien, si usted se encuentra en esta situación, recuerde lo siguiente: Pague el recibo, y en el plazo máximo de un mes, presente escrito de alegaciones y solicite devolución de ingresos indebidos. Seguro que le acabarán dando la razón, no sé si en vía administrativa, pero si en la vía contenciosa.

Desde nuestro despacho, desde luego, plantearemos batalla.



Alfonso Segovia  
BK Consulting ETL